



RESOLUCION DIRECTORAL N° 1129 -2020-ANA-AAA.PA

Abancay, 30 DIC. 2020

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 116541-2020, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, solicitada por la Municipalidad Distrital de Santa María de Chicmo, de la provincia de Andahuaylas, de la región Apurímac, representada por el Señor Dalmiro Leguía Rodrigo, identificado con DNI N° 41720598; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° de la norma legal acotada, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante recurso signado con CUT N° 116541-2020, de fecha 30 de setiembre del 2020, la Municipalidad Distrital de Santa María de Chicmo, de la provincia de Andahuaylas, de la región Apurímac, representada por el Señor Dalmiro Leguía Rodrigo, identificado con DNI N° 41720598, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA LOCALIDAD DE PORVENIR – DISTRITO DE SANTA MARÍA DE CHICMO – PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – REGIÓN APURÍMAC";

Que, mediante la NOTIFICACION N° 338-2020-ANA-AAA.XI-PA/ALA-BAP., de fecha 13 de octubre del 2020, se ha requerido a la administrada para que subsane las observaciones detalladas en la Esquela de Observación N° 050-2020-ANA-AAA.PA.AT/MARV., consistente en:

- Deberá revisar los valores del área para generar los caudales medios.
- Deberá presentar el proceso de cálculo de regionalización de precipitación areal y mencionar el método utilizado.

- c) Deberá presentar los cálculos de la oferta hídrica de la cuenca Quinua Lawayoc Huaycco para la generación de los caudales medios mensuales, que deberá estar en formato Excel y no en PDF.

Que, mediante el OFICIO N° 001-2020-DLR/PTE., de fecha 13 de noviembre del 2020, la administrada presentó documentación a fin de subsanar las observaciones detalladas en el considerando anterior, recurso que fue evaluado en el INFORME TECNICO N° 062-2020-ANA-AAA.PA-AT/MARV., de fecha 21 de diciembre del 2020, donde el Área Técnica de este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, concluyó que, el procedimiento de acreditación debe desestimarse, en vista que la administrada no ha levantado correctamente las observaciones realizadas, como son:

- a) La administrada presentó directamente los valores de la precipitación interpolada de las estaciones Pampas, Talavera, Chincheros, Andahuaylas, Huancaray y Uripa, para ello utilizó la relación precipitación altitud- teniendo un coeficiente de determinación de 0.475 el cual es un valor bajo, asimismo la metodología utilizada altitud- precipitación no es recomendable para la generación de la precipitación areal de la cuenca; en consecuencia, no levanto la observación realizada.
- b) El rendimiento hídrico de la cuenca es muy alto, resultando valores de 18.707 l/skm² para un área de 7.35km² y 31.179 l/skm² para un área de 4.41 km²; asimismo, el administrado generó los caudales de la microcuenca Porvenir mediante la metodología de Lutz Scholtz, resultando un rendimiento hídrico promedio de la cuenca de 12.56 l/skm², que es muy alto para la zona de interés; en consecuencia, no levanto la observación realizada.

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Técnica y Legal, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines Agrarios, para el proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA LOCALIDAD DE PORVENIR – DISTRITO DE SANTA MARÍA DE CHICMO – PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – REGIÓN APURÍMAC”, solicitada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DE CHICMO**, de la provincia de Andahuaylas, de la región Apurímac, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas, la notificación de la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Santa María de Chicmo, de la provincia de Andahuaylas, de la región Apurímac, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la citada Administración Local de Agua.



Regístrese y notifíquese.

ING. JOSE ALFREDO MUÑOZ MIROQUEZADA
Director

Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac